

Viedma, 24 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados “SACCO SAMACOITS MARÍA JOSEFINA Y SACCO SAMACOITS BAUTISTA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS”, Expte. N.º VI-00196-JP-2026, puestos a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 16/09/2026; y

CONSIDERANDO:

1.- Que la parte peticionante interpone recurso de reposición contra el punto 2 de la providencia de fecha 16/09/2026, mediante el cual se le requirió adecuar las declaraciones testimoniales acompañadas a los recaudos establecidos en el punto 4 de la providencia de fecha 08/09/2026.

La recurrente sostiene que las declaraciones aportan información concreta y diferenciada respecto de ambos peticionantes; que los testigos no pueden ser obligados a proporcionar datos económicos precisos que desconocen; que la situación patrimonial debe valorarse conjuntamente con la prueba informativa ofrecida y que la providencia recurrida no individualiza los extremos que considera incumplidos.

2.- Que el recurso resulta formalmente admisible por haber sido interpuesto contra una providencia simple y dentro del plazo legal, conforme a los artículos 216 y 217 del CPCyC. Tratándose de una providencia dictada de oficio, corresponde resolver sin sustanciación, de conformidad con el artículo 218, segundo párrafo, del mismo cuerpo normativo.

3.- Que el artículo 74 inciso 2 del CPCyC establece que la solicitud del beneficio debe contener el ofrecimiento de la prueba tendiente a demostrar la imposibilidad de obtener recursos, debiendo acompañarse los interrogatorios correspondientes a un mínimo de tres testigos y sus declaraciones en los términos de los artículos 388, 389 y 391, primera parte, firmadas por ellos.

Asimismo, el artículo 393 dispone que el testigo debe dar siempre razón de sus dichos, exigencia que permite establecer el origen y grado de conocimiento de los hechos declarados.

4.- Que, examinadas las declaraciones acompañadas, se advierte que contienen

información diferenciada y pertinente respecto de la situación personal y económica de cada peticionante.

En relación con María Josefina Sacco Samacoits, se menciona que desarrolla un emprendimiento reciente de indumentaria que no le genera ingresos regulares, que integra un grupo familiar con una hija, que parte de sus gastos son afrontados por su pareja y eventualmente por su madre y que no tendría vivienda ni vehículo propio.

Respecto de Bautista Sacco Samacoits, se expresa que es estudiante, reside con su madre, depende económicamente de ella, se encuentra buscando trabajo y no tendría vivienda ni vehículo propio.

Tales manifestaciones constituyen elementos relevantes que deberán valorarse conjuntamente con la prueba informativa ofrecida. No resulta exigible que los testigos indiquen montos exactos de ingresos o datos registrales que manifiestan desconocer, ni que cada declaración, aisladamente considerada, acredite la totalidad de los presupuestos necesarios para la concesión del beneficio.

5.- Sin perjuicio de ello, las declaraciones no satisfacen íntegramente los recaudos formales y probatorios requeridos.

En efecto, las generales previstas en el artículo 389 fueron respondidas mediante la fórmula genérica “no le comprenden”, sin consignar la edad, estado civil y profesión u ocupación de cada declarante, ni explicitar suficientemente si existe parentesco, amistad íntima, dependencia, interés directo o indirecto, relación crediticia o cualquier otro vínculo con los peticionantes.

Tampoco se encuentra suficientemente desarrollada la razón de los dichos, pues los testigos no explican concretamente qué relación mantienen con cada peticionante, desde cuándo y con qué frecuencia los tratan, ni de qué modo tomaron conocimiento de las circunstancias laborales, familiares y patrimoniales que afirman conocer.

6.- En consecuencia, asiste parcialmente razón a la recurrente en cuanto señala que la providencia impugnada no individualizó suficientemente los extremos que debían completarse. Sin embargo, no corresponde tener por íntegramente cumplidos los recaudos de la prueba testimonial mientras subsistan las omisiones señaladas.

Por ello;

RESUELVO:

Primero: Hacer lugar parcialmente al recurso de reposición interpuesto y modificar el punto 2 de la providencia de fecha 16/09/2026, conforme a los fundamentos expuestos.

Segundo: Requerir a la parte peticionante que, dentro del plazo de tres (3) días, acompañe declaraciones complementarias de los tres testigos, sin necesidad de reproducir íntegramente las ya agregadas, en las que:

a) completen las generales previstas en el artículo 389 del CPCyC, consignando edad, estado civil, profesión u ocupación y expresando concretamente si mantienen con alguno de los peticionantes parentesco, amistad íntima, dependencia, relación crediticia, interés directo o indirecto u otro vínculo relevante;

b) expliquen la razón de sus dichos, indicando qué relación mantienen con cada peticionante, desde cuándo y con qué frecuencia los tratan y de qué modo tomaron conocimiento de las circunstancias económicas, laborales, familiares y patrimoniales declaradas.

Hágase saber que no deberán proporcionar montos o datos que desconozcan, debiendo limitarse a declarar sobre hechos que les consten personalmente.

Tercero: Tener presentes las restantes respuestas testimoniales acompañadas, las que serán valoradas oportunamente en conjunto con la totalidad de la prueba que se produzca.

Cuarto: Sin perjuicio de la complementación ordenada y a fin de evitar demoras, provéase la prueba informativa ofrecida, librándose los oficios correspondientes al Registro de la Propiedad Inmueble y a ARCA respecto de ambos peticionantes, conforme al artículo 75 del CPCyC.

Quinto: Estése a lo dispuesto en la providencia de fecha 16/09/2026 respecto del cumplimiento de la Ley G 2897.

Sexto: Sin costas, atento no haber mediado sustanciación.

Regístrese y notifíquese.-